

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4739

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 3 de Junio.)

Núm. 1219

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PUBLICA DE BALEARES

Nota de los acuerdos tomados por esta Junta en sesión de 12 de Mayo de 1897.

Informar á tenor del dictamen de la Comisión correspondiente un Recurso de alzada de D. Esteban Forcadell, Maestro de Alcudia;

Decir al Ayuntamiento de Valldemosa que urge buscar otro local á donde trasladar la escuela de niñas;

Pasar á informe del Ayuntamiento de Alcudia una instancia del Maestro de aquella escuela en demanda de mayor gratificación;

Excitar al Ayuntamiento de Felanitx á que ponga en ejecución el acuerdo tomado sobre compensación de casa habitación del Maestro de la Horta;

Y aprobar 108 presupuestos del Material de las escuelas.

Palma 24 de Mayo de 1897.—El Gobernador presidente, Barón de Alcabali.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 1220

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Real orden del Ministerio de Hacienda, dictando reglas para la importación por los particulares de tabacos elaborados.

«Excmo. Sr.: Vistas las reglas propuestas por esa Compañía para el cumplimiento de los apartados 3.º y siguientes del art. 31

del reglamento provisional de 20 de Septiembre último, relativo á la ejecución del convenio sobre renovación del contrato del Arriendo de Tabacos, que dispone, entre otras cosas, que la importación por los particulares de tabacos elaborados se hará precisamente por conducto de esa Compañía, abonando aquéllos, además de los derechos de regalía que correspondan, la comisión que, de acuerdo con la misma, señala el Ministro de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, y lo informado por la Dirección general de Aduanas respecto á los puntos que se relacionan con los servicios que tiene á su cargo, se ha servido aprobar dichas reglas, que son á saber:

Primera. Los Tabacos de cualquier clase que vengan con destino á particulares, se considerarán consignados á la Compañía Arrendataria, la cual, por medio de sus Representantes ó agentes, debidamente autorizados, en los puertos ó puntos de la frontera adonde lleguen los tabacos, presentará en la Aduana correspondiente las oportunas declaraciones, consignando sólo el número de bultos, sus marcas y numeración, con lo cual se dispondrá, de conformidad con lo establecido en el art. 131 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que se trasladan aquéllos á los almacenes de la Compañía, en los cuales se reconocerán los bultos por el Vista y Auxiliar que en cada caso designe el Administrador para examinar si sólo contienen tabaco, y en el caso de que así resulte, los empleados de la Aduana recogerán las declaraciones con el recibí de los bultos que se hubieren entregado, consignando en ellas el peso adeudable, á los efectos de la Estadística de Aduanas. Si en el reconocimiento de los bultos apareciese que co tenían otras mercancías que no sean tabacos, se retirarán los que las contengan á los almacenes de la Aduana, procediéndose á instruir el oportuno expediente para exigir la responsabilidad á quien proceda.

Las Aduanas unirán á las declaraciones las pólizas ó documentos de origen que se refieran á la expedición, á fin de que los empleados de la Compañía puedan redactar los aforos con la debida exactitud y recta aplicación de la tarifa. Si la Compañía necesita en casos especiales conservar el antecedente, podrá reclamar de la Aduana copia certificada. Cuando las Aduanas hayan de imponer á los receptores de bultos de tabacos multas reglamentarias por faltas independientes de los actos de reconocimiento y aforo, lo advertirán á la Compañía á fin de que ésta exija la justificación de haber sido satisfechas dichas penalidades, reteniéndose la entrega de los tabacos hasta que así se hubiese hecho.

Segunda. Si los tabacos viniesen consignados á la Compañía por consecuencia de pedidos que hubiese hecho la misma por encargo de algún particular, una vez

despachados por la Aduana, en la forma antes expresada, procederá la dependencia de la Compañía que haya de aforarlos á examinar si los tabacos presentan señales exteriores de avería, y si no la tuviesen, los presentará y liquidará el adeudo, aplicando la partida correspondiente del Arancel, según la clase y procedencia de los tabacos, y además recargará en concepto de comisión, cuando se trate de tabacos torcidos ó cigarros puros, un 12 por 100 sobre la suma á que ascienda el valor originario de aquéllos en fábrica, según factura, mas la cantidad que importe el derecho de regalía; un 16 por 100 cuando lo que se trate de adeudar sean cigarrillos de cualquier clase procedentes de Cuba, Puerto Rico, Filipinas ó Canarias; un 14 por 100 cuando sea picadura de las mismas procedencias, y un 25 por 100 cuando sean cigarrillos ó picadura del extranjero. Esta liquidación se remitirá con los tabacos al Representante ó Subalterno que tenga la Compañía en la localidad en que reside la persona á quien vengán destinados aquéllos, y cuando en ella no los hubiere, al que tenga su almacén más próximo, á no ser que ya hubiese hecho en el pedido designación especial del almacén en que habia de verificarse la entrega, en cuyo caso se realizará en él. Si los tabacos presentan señales exteriores de avería, la oficina que deba despacharlos avisará desde luego á la persona á quien vengán destinados y además entablará en el acto la reclamación correspondiente para el abono de los perjuicios de aquélla ante quien corresponda.

Tercera. Cuando los tabacos vengán consignados á la Compañía por el fabricante ó por otra persona para entregarlos á individuos ó entidad determinada, las Aduanas procederán en la misma forma antes dicha; pero la dependencia de la Compañía encargada del despacho exigirá, antes de proceder al adeudo, que se le entregue una declaración firmada por el remitente ó por las personas á quien vengán destinados los tabacos, en la que conste el precio originario en fábrica para hacer la liquidación del tanto por 100 de comisión correspondiente á los tabacos, con arreglo á lo establecido en la base anterior. Cuando el que remitiere los tabacos consignare en la carta aviso el valor de aquéllos, se considerará esta manifestación al igual de la declaración de que antes queda hecho mérito. Si se trata de tabacos de marcas y vitolas cuyos precios consten en los libros de precios corrientes, y exista conformidad entre lo declarado y lo que aparece en aquéllos, se procederá al adeudo, despacho y remisión como en el caso de la base anterior; pero si los tabacos fuesen de marca ó vitola cuyos precios no constaren en el libro de precios corrientes, se procederá á abrir alguna cajita de cada una de las clases que contenga la partida, y se verá si por su clase, forma y peso conforman con los de precio análogo de otras marcas conocidas, en cuyo caso se

despacharán en la forma antes dicha. En el caso en que existiere motivo racional para suponer que en la declaración se hubiese consignado precios inferiores á los corrientes de clases análogas, se liquidará la comisión tomando los precios que á juicio del encargado del despacho hubieran debido consignarse, y si el interesado no se conforma, se remitirán por lo menos una cajita de cada una de las clases cuyo precio se impagne á la Representación del Gobierno cerca de la Compañía, la cual, con vista del informe de la dependencia de la Compañía que hubiese realizado el despacho y de la reclamación interpuesta por el interesado, fallará sin ulterior recurso.

La interposición de recurso contra la liquidación que se hubiese hecho del importe de la comisión no entorpece el despacho y entrega de los tabacos si el reclamante se aviene á satisfacer la cantidad que resulte de la liquidación tal como la hubiere formado la oficina correspondiente, sin perjuicio de que, una vez fallada la reclamación, se le devuelva por la Compañía lo que proceda con arreglo á la decisión que recaiga. Sólo en el caso de que el interesado se negara á ingresar el importe de la liquidación se dejará pendiente la entrega y los tabacos en depósito, bajo la responsabilidad de sus dueños, en los almacenes de la Compañía hasta que se resuelva la reclamación que se hubiese formulado.

Cuarta. Recibidos los tabacos, despachados y adeudados en el almacén en que el interesado deba recogerlos, de conformidad con lo establecido en la base segunda, el encargado de aquél notificará inmediatamente á la persona á la cual deba entregarse, recogiendo recibo de la notificación, para que dentro del preciso término de un mes, y en las horas de despacho del almacén, que se determinarán en la notificación, pase á recogerlos, y una vez que haya satisfecho el importe de la liquidación de los derechos de regalía y comisión, así como los gastos de transporte á la Península, derechos de exportación, seguro y demás que haya tenido el tabaco según factura, cuando proceda se hará cargo á su satisfacción de los tabacos, ó formulará las reclamaciones oportunas, así por faltas como por averías.

De unas y otras será responsable la Renta de Tabacos si se produjeron desde que la Compañía Arrendataria se hiciera cargo de los tabacos en el puerto ó frontera, y no procediera de vicio propio del género; pero si las cajitas ó paquetes en que vengán contenidos no mostrasen señal de haberse abierto, aun cuando no contuviesen el número de cigarros debido ó la cantidad de tabaco marcado, ó se encontrase el tabaco averiado, siempre que no apareciesen señales al exterior, ó cuando aun habiéndolas procediesen de vicio ó defecto del género, no exigirá responsabilidad alguna á la Compañía.

En el caso en que, por no encontrar al

Destinatario de una partida de tabaco, en el domicilio que constase en su pedido ó en la carta aviso del remitente, no se le pudiera hacer la notificación anterior, así como cuando se recibiere una partida para persona cuyo domicilio no se indicara por el remitente, la notificación se hará por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que pertenezca el pueblo para el cual se hiciera el pedido ó en que per el remitente se dijese que vivía la persona á que había de entregarse los tabacos, siendo los gastos de este anuncio de ce cuenta del interesado. Los dueños de los tabacos los retirarán de los almacenes de la Compañía en el preciso término de un mes, desde la fecha de la notificación ó publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia de que pasado este tiempo quedarán los tabacos en beneficio de la Renta.

Quinta. Por cada despacho con destino á particulares, se expedirá una guía que se entregará al dueño de los tabacos, en la cual se expresarán los números de los precintos que lleven las ojas ó paquetes que lo formen, y si el dueño de los tabacos necesitase otras guías para remesar ó conducir á otro sitio algunas cajas ó paquetes, podrá reclamarlas del Representante de la Compañía en la provincia en que resida, el cual se las expedirá con sólo exhibir la correspondiente al despacho, expresar los números que lleven los precintos de los paquetes ó cajas que desee trasladar, y que éstos se hallen sin señal alguna de haber sido abiertos.

Y sexta. No se exigirá guía para el transporte de tabacos en el equipaje de los viajeros, siempre que las cajitas ó paquetes que los contengan lleven el precinto de la Compañía intacto y no presenten señal alguna de haber sido abiertos.

Al mismo tiempo, S. M. ha tenido á bien disponer que las precedentes reglas empiecen á regir á los sesenta días de publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1897.—*J. Navarro Riverter*.

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Núm. 1221

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

El día catorce del actual á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la venta del solar del nuevo ensanche de esta población para la construcción de un teatro público, con sugestión al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Para tomar parte en la subasta, se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cincuenta pesetas que es el cinco por ciento de las mil pesetas en que se fija el de la misma, y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que los restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mejor y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregán á la Junta de subasta.

Ibiza 2 Junio 1897.—El Alcalde, Presidente, José Verdura.

Modelo de Proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de venta del solar en el nuevo ensanche de esta población para la construcción de un teatro público, hace pro-

puesta para la compra del citado solar por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1222

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

El repartimiento de la Contribución territorial de esta villa formado para el próximo año económico de 1897-98, por rústica, colonia y pecuaria estará de manifiesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de cuatro días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Campanet 2 Junio 1897.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.

Núm. 1223

ALCALDIA DE ALCUDIA

La matrícula Industrial y de Comercio de esta Ciudad para el próximo año económico de 1897 á 1898, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasados los cuales ninguna reclamación será atendida.

Alcudia 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Jaime Soliveret.

Núm. 1224

ALCALDIA DE SANSELLAS

La matrícula industrial formada para el próximo ejercicio de 1897-98, queda de manifiesto en esta Alcaldía durante el plazo de quince días á efectos de reclamación.

Sansellas 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Sebastian Garau.

Núm. 1225

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

El Repartimiento industrial formado sobre la riqueza territorial y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1897-98, se hallará de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bañalbufar 3 Junio 1897.—El Alcalde, Sebastian Albertí.—El Secretario, Juan Endols.

Núm. 1226

El reparto individual de este pueblo formado sobre la riqueza urbana para el próximo año económico de 1897-98 queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días, pasados los cuales ninguna será atendida.

Bañalbufar 3 Junio 1897.—El Alcalde, Sebastian Albertí.—P. A. de la J. P.—Juan Endols, Secretario.

Núm. 1227

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARGARITA

La matrícula industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1897 á 98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el día de la fecha de este anuncio, á efectos de reclamación.

Por igual término y á los mismos efectos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de cédulas personales, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, pasado cuyo término no se admitirá reclamación alguna.

Santa Margarita 3 Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Tous.—El Secretario, Martín Moll.

Núm. 1228

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FORNALUTX

Tercer trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4306'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1004'86

	Pesetas.
Carga.	5311'40
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1189'61

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4121'79
---	---------

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	355'40	»	355'40
3 Impuestos.	41'00	»	41'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	55'50	»	55'50
8 Resultas.	3670'45	»	3670'45
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	15200'34	1004'86	16205'20
10 Reintegros.	»	»	»
11 Varios.	2660'39	»	2660'39
12 Ampliación.	21983'08	1004'86	22987'94
Carga.	»	»	»

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	4888'90	479'99	5368'89
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	595'92	»	595'92
4 Instrucción pública.	3380'16	462'19	3842'35
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	1000'00	»	1000'00
7 Corrección pública.	202'64	»	202'64
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2946'94	237'43	3084'37
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	320'85	10'00	330'85
12 Resultas.	1656'62	»	1656'62
13 Devoluciones.	»	»	»
14 Varios.	»	»	»
15 Ampliación.	2784'51	»	2784'51
Data.	17676'54	1189'61	18866'15

La precedente cuenta está con forme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fornalutx á 31 de Marzo de 1897.—El Depositario, Jaime Arbona.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fornalutx á 31 de Marzo de 1897.—El Secretario Contador, Benardo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Ballester.

Núm. 1229

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de los Jueces municipales nombrados para ejercer su cargo en los pueblos del Territorio de esta Audiencia, que á continuación se expresan, durante el bienio de 1897 á 1899.

Partido de Ibiza

Formentera.—D. Carlos Tur y Ferrer.
S. Antonio.—D. Vicente Rosselló Riera.
Sta. Eulalia.—D. Mariano Gotarredona, Roig.
S. José.—D. Juan Serra Torres de Cas Costas.
S. Juan Bautista.—D. Juan Torres Juan, Catoy.
Ibiza.—D. Andrés Tuells Pujol.

Partido de Inca

Alaró.—D. Antonio Salom Bordoy.
Alcudia.—D. Antonio Ques Ventayol.
Binisalem.—D. Juan Sampol Tous.

Buger.—D. Miguel Payeras Martí.
Campanet.—D. Antonio Bisquerra Benasas.
Costitx.—D. Rafael Riutort Ferragut.
Escorca.—D. Martín Bernat Monroig.
Lloseta.—D. Rafael Coll Homar.
Llubí.—D. Damian Perelló Mateu.
María.—D. Gabriel Ginard Mas.
Muro.—D. Gabriel Campomar Carrió.
Pollensa.—D. Pedro Antonio Sureda Cánaves.
Puebla La.—D. Juan Bennasar Vicens.
Sansellas.—D. Antonio Cirer Ramis.
Santa Margarita.—D. Juan Tous Ma-londra.
Selva.—D. Antonio Sastre Bisquerra.
Sineu.—D. Juan Font Vidal.
Inca.—D. Juan Gilabert Verd.

Partido de Mahón

Alayor.—D. Pedro Villalonga Vinent.
Ciudadela.—D. Gabriel Saura Renil.
Ferrerías.—D. Pedro Bocco Villalonga.
Mercadal.—D. Rafael Juliá Triay.

Villa-Carlos.—D. Juan Quevedo Prêto.
Mahón.—D. Juan J. Vidal Mir.

Partido de Manacor

Artá.—D. Rafael Ginard Lliteras.
Campos.—D. Ramón Socías Torrents.
Capdepera.—D. Antonio Ferrer Palli-
cer.
Felanitx.—D. Juan Obrador Prohens.
Montuiri.—D. Antonio Alcover No-
guera.
Petra.—D. Sebastian Ribot Llobera.
Porreras.—D. Mateo Sastre Valls, de
Serra.
Santany.—D. Antonio Montaner Fe-
rrando.
San Juan.—D. Mateo Bauzá Mayol.
San Lorenzo.—D. Pedro Antonio Or-
dinas Brunet.
Son Servera.—D. Sebastián Massanet
Gil.
Villafranca.—D. Guillermo Bover Mu-
nar.
Manacor.—D. Juan B. Bosch Jaume.

Partido de Palma

Algaida.—D. Bernardo Pou Sastre.
Andraitx.—D. Bernardo Calafell Ale-
mañy.
Bañalbufar.—D. Juan Albertí Coll.
Buñola.—D. Jaime Nadal Lladó.
Calviá.—D. Cayetano Anollers Verjer.
Deyá.—D. Miguel Colom Gamundí.
Esporlas.—D. Antonio Arbona Moranta.
Establiments.—D. Bartolomé Nadal
Mas.
Estalenchs.—D. Manuel Vidal Perpiñá.
Fornalutx.—D. Juan Estades Munta-
ner.
Lluchmayor.—D. Agustín Talladas
Llompert.
Marratxí.—D. Melchor Jaume Matas.
Puigpuñent.—D. Miguel Estarellas Ne-
gre.
Santa Eugenia.—D. Pedro José Barre-
ra Bibiloni.
Santa María.—D. Jorge Cañellas Canut.
Sóller.—D. Juan Canals Estades.
Valldemosa.—D. Bernardo Ripoll Ga-
mundí.
Catedral.—D. Sebastian Feliu Fons.
Lonja.—D. Antonio Rosselló Cazador.
Palma primero de Junio de 1897.—
El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—
V.º B.º—El Presidente, Sambricio.

Núm. 1230

FISCALIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL

Relación de los Fiscales municipales que han sido nombrados para ejercer este cargo durante el bienio de 1897 á 1899 en el territorio de esta Audiencia.

Distrito de la Lonja

Lonja.—D. Honorato Font Salvá.
Andraitx.—D. Gaspar Moner Moner.
Bañalbufar.—D. Bartolomé Sastre Pi-
cornell.
Buñola.—D. Miguel Negro Oliver.
Calviá.—D. Pedro José Marcó Carbo-
nell.
Deyá.—D. Sebastián Bauzá Marroig.
Esporlas.—D. Juan Riutort.
Estalenchs.—D. Mateo Jover Palmer.
Establiments.—D. Antonio Terrasa
Martorell.
Fornalutx.—D. José Arbona Castañer.
Puigpuñent.—D. José Cabrer Clar.
Santa Eugenia.—D. Pedro José Barrera
Bibiloni.
Santa María.—D. Bartolomé Ordinas
Pizá.
Sóller.—D. Miguel Coll Morell.
Valldemosa.—D. Jaime Mercant Frau.

Distrito de la Catedral

Catedral.—D. Sebastian Cañellas Gazá.
Algaida.—D. Erancisco Pou Sastre.
Lluchmayor.—D. Rafael Cañellas Cal-
dés.
Marratxí.—D. Miguel Cañellas Santan-
dreu.

Distrito de Inca

Inca.—D. Miguel Amengual Janer.
Alaró.—D. Narciso Rosselló Borrás
Alcudia.—D. Antonio Escarrer Perelló.
Binisalem.—D. Miguel Lladrés Pol.
Buger.—D. Felipe Siquier Payeras.
Campanet.—D. Pedro Mascaró Pons.
Costitx.—D. Onofre Fiol Arrom.
Escorca.—D. Juan Solivellas Mestre.
La Puebla.—D. Antonio Serra Serra.
Lloseta.—D. Gabriel Mateo Ramon.
Llubí.—D. Miguel Perelló Planas.
María.—D. Gabriel Cladera Llompert.
Muro.—D. Antonio Moragues Sastre.
Pollensa.—D. Jaime Martorell Juan.
Sansellas.—D. Felipe Cirer Gomila.
Sta. Margarita.—D. Juan Reus Tous.
Selva.—D. Salvador Beltran Gralla.
Sineu.—D. Mateo Estela García.

Distrito de Manacor

Manacor.—D. Bartolomé Bonet Más.
Artá.—D. Sebastian Esteva Ferrer.
Campos.—D. Bartolomé Sala Ginart.
Capdepera.—D. Mateo Cirer Melis.
Felanitx.—D. Bartolomé Huguet Es-
teva.
Montuiri.—D. Juan Vert Arbona.
Petra.—D. Antonio Frontera Font.
Porreras.—D. Miguel Xamena Más.
San Juan.—D. Antonio Matas Font.
Son Servera.—D. Juan Brunet Galmés.
Santany.—D. Guillermo Vila Oliver.
Villafranca.—D. Jaime Rosselló Pro-
hens.
S. Lorenzo.—D. Miguel Gelabert Pas-
cual.

Distrito de Ibiza

Ibiza.—D. Juan Tur Marqués.
Santa Eulalia.—D. Vicente Torres Es-
candell Bet.
S. Antonio Abad.—D. Antonio Costa
Prats.
S. Juan Bautista.—D. Antonio Guasch
Ferrer.
S. José.—D. Antonio Ribas Riera Pou.
Formentera.—D. Jaime Ferrer Mayans.

Distrito de Mahon

Mahón.—D. Antonio Vidal Villalonga.
Alayor.—D. Lorenzo Pons Pons de M.
Ciudadela.—D. Esteban L. Sastre For-
naris.
Villar Carlos.—D. Pedro Quintana Fluxá.
Mercadal.—D. Juan Mercadal Villa-
longa.
Ferrererías.—D. Pedro Pons Sintes.
Palma 3 Junio de 1897.—El Fiscal,
Francisco Martines Daban.

Núm. 1231

*Don Rigoberto Garcia Blanco y Romero,
Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día recaída en los autos juicio ejecutivo sigue D.ª María Magdalena Bannasar Coll en el concepto que usa contra Antonio Martorell Mir, se saca á pública subasta la finca siguiente embargada en dichos autos.

Una casa denominada «Can Guixe» compuesta de planta baja con entrada, un cuarto dosmitorio, cocina y corral vulgo hortet y de un piso con sala, de extensión todo junto de una área cincuenta y nueve centiáreas ochenta y dos decime-
tros y un centímetro, sita en el lugar de Mancor término municipal de Selva calle de Santa Lucía número tres. Lindante por la derecha entrando con solar propio de Juan apodado viudet, por la izquierda con casa de Juan alias Mieta y por el fondo tierras y corral de Simón N.; justipre-
ciada en setecientas pesetas.

Para el remate de la misma queda señalado el día dos de Julio próximo á las diez de la mañana, en los estrados de este juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran, además que los licitadores deberán confor-

marse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Y el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar previamente el depósito prevenido en la condición anterior.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Inca á veinte y dos Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Rigoberto Garcia Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1232

*D. Pablo Rebasas Sastre, Juez municipal su-
plente de esta villa.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día recaído en los autos juicio verbal promovidos á nombre de Francisca Ana Janer Compañy y seguidos contra Margarita y Geronima Figueroa Garau y Miguel Lladrés Ferragut en el concepto que usa, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se expresa.

Una casa y corral sita en esta villa calle del Pozo de Morro número once, cuya superficie mide ochenta y cinco centiáreas (cuatro destres y diez palmos) ó lo que fuere y linda por la derecha al entrar con propiedad de Juan Figueroa y Garau, por la izquierda con casa de Miguel Domenech y por la espalda con casa cochera de Jorge Corró y Capó justipreciada en mil cuatrocientas diez y seis pesetas sesenta y seis centimos. La subasta se verificará con sugestión á las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

3.ª Que los títulos de propiedad de la finca embargada estarán de manifiesto en la Secretaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que despues del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de aquellos.

Así pues quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día treinta de Junio próximo á las doce de la mañana que es el señalado al efecto.

Inca veinte y nueve Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Pablo Rebasas.—Ante mí, Juan Coll, Secretario.

Don Juan Herrero Reina primer Teniente de Infantería, del Batallón de la Unión Peninsular número dos y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Antonio Horrach Vestal, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la quinta Compañía montada del expresado Batallón Antonio Horrach Vestal natural de Binisalem, Islas Baleares, hijo de Jaime y de Isabel, soltero, de veinte y ocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo cano, cejas, al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, no tiene señas particulares; para que en el preciso término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante las Autoridades, ó se presente en las prisiones militares; en apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que en él, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Horrach Vestal, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manzanillo á veinte uno de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Herrero Reina.

Núm. 1234

Requisitoria: Don Germán Zamora Caballero segundo Teniente del Regimiento de Infantería Regional de Baleares número uno y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Señor Capital general del Distrito contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres Antonio Mari Ferrer por falta grave de deserción no incorporándose al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Mari Ferrer, hijo de Miguel y de Maria, natural de San Carlos (Ibiza), soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente y nariz regular, boca regular, barba ninguna, estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, señas particulares, una cicatriz en la frente; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel del Carmen de esta Ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Señor Capitan General del Distrito se le sigue con motivo de su falta de incorporación á filas al ser llamado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y de Policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido procesado Antonio Mari Ferrer, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de detenido al Cuartel del Carmen de esta Ciudad y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Germán Zamora.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1897.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	23	
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	23	
3	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	23	
4	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	23	
5	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	23	
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	23	
7	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	23	
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	23	
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	23	
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	23	
10	11	21	32	11	11	22	11	11	22	11	11	22	23	

Palma 10 de Mayo de 1897.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
1	1	1	1	3	1	1	1	3	6
2	1	1	1	3	1	1	1	3	6
3	1	1	1	3	1	1	1	3	6
4	1	1	1	3	1	1	1	3	6
5	1	1	1	3	1	1	1	3	6
6	1	1	1	3	1	1	1	3	6
7	1	1	1	3	1	1	1	3	6
8	1	1	1	3	1	1	1	3	6
9	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	2	1	1	4	1	1	1	3	7
10	3	2	1	6	9	4	1	14	20

Palma 10 de Mayo de 1897.—El Juez municipal, Juan Ginard.

Núm. 1236

Don Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 28 de Mayo de 1897 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Industrial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 15 de Junio de 1897 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá número 9, siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos á costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 28 de Mayo de 1897.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

*Contribuyentes,
Bienes embargados y cargas
preferentes conocidas*

Valora-
ciones.
—
Pesetas.

D. Mateo Artigues Badisa.—Una casa botiga en la calle 32 del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad, hoy calle de la Pursiana número 54. Lindante por la derecha entrando con casa de Miguel Vich, izquierda con la de Antonio

Fullana y por el fondo con la de Josefa Gayá, siendo su riqueza imponible de 53 pesetas que capitalizada al 4 por ciento de un valor á la finca de 1325

D. José Jaime Salvá.—Una casa de planta baja y altos sita en la zona 1.ª Cuartel 6.º punto denominado Cas Cabrit del término de esta Ciudad. Linda por Norte, con finca de Antonio Roca, por Sur, con camino de Establecedores, por Este, con finca de Magdalena Masot y por Oeste, con finca de Antonio Roca y Rayo. Siendo su riqueza imponible de 75 pesetas anuales que capitalizada al 4 por ciento dá un valor á la finca de 1875

D. Jaime Terrades Porcel.—Una casa botiga señalada con el número 69 de la calle 32 hoy número 67 de la calle de Pursiana del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad. Linda por la derecha con finca de Bartolomé Terrades, izquierda con la de Eleonor Roca Ripoll, parte superior con la del expresado Terrades y por el fondo con corral de Antonio Palmer. Siendo su riqueza imponible de 38 pesetas que capitalizada al 4 por ciento dá un valor á la descrita finca de 950

D. Juan Romaguera Salvá.—Una casa de planta baja sita en la Zona 11 Cuartel 7.º punto denominado Coll d'en Rebase término de esta Ciudad, consistente en tres botigas y una cuadra señaladas con los números 6 y 6 1.º y sin número de la calle de Poniente. Lindante por la derecha con finca de José Gomez, izquierda con Juan Salvá y por el fondo con la de dicho José Gomez. Siendo su riqueza imponible de 19 pesetas anuales que al 4 por ciento dá un valor de 475

D. Jaime Busquets Bordoy.—

Una casa y porción de tierra zona 5.ª cuartel 4.º punto denominado Can Alemany del término de esta ciudad consistente en altos y planta baja. Lindante por la derecha con tierra de Bernardo Pons, por la izquierda con casa de Vicente Comas y por el fondo con camino vecinal. Tiene una renta imponible de 180 pesetas que al 4 por ciento dá un valor de 4500

Núm. 1237

ESCUADRON REGIONAL

Cazadores de Mallorca

Anuncio.—Debiéndose sacar á pública subasta el estiercol de los caballos de este Escuadron se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen tomar parte en ella puedan concurrir el día 15 del actual á las 10 de su mañana al Cuartel de Caballería de esta Plaza donde se verificará el acto.

El pliego de condiciones para dicha subasta queda expuesto en el exterior del cuarto de Estandartes del expresado Cuartel.

Palma 3 Junio de 1897.—El Capitan Comandante Mayor, Pedro Palou.

Núm. 1238

**CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES
Asociación de Beneficencia.**

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 14 del corriente y siguientes necesarios de 5 á 9 de la noche y en la Sala de Ventas de esta Asociación, Sol 19, se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Junio de 1896.

Hasta el día 12 del mismo á las 9 de la noche podrán los interesados concelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 Junio de 1897.—El Vocal de Turno, Antonio Bosch, Presbítero.

Sección de la Gaceta.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN**

Examinado el recurso dealzada interpuesto por el Alcalde de Calonge contra la providencia de V. S. ordenando la construcción de una tapia para aislar la sepultura de Carmen Huertas, fallecida fuera de la comunión católica, cuyo cadáver fué inhumado en el cementerio católico de Calonge:

Resultando que en 20 de Noviembre de 1896 el Vicario general del Obispado de Gerona hizo presente á V. S. habia fallecido el día 10 de dicho mes, fuera de la comunión católica, la vecina de Calonge, Carmen Huertas, habiendo sido inhumado el cadáver por orden del Alcalde en el cementerio católico, con manifiesta infracción de las disposiciones canónicas y civiles, por lo que rogaba que, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1880 se ordenara la construcción de una tapia al rededor de la sepultura hasta que, pasados dos años de la inhumación, fuera trasladado dicho cadáver al cementerio de disidentes:

Resultando que en 21 del expresado Noviembre ordenó V. S. al Alcalde de Calonge que inmediatamente procediera á cercar la sepultura de Carmen Huertas, debiendo exhumar el cadáver de ésta á los dos años de su inhumación ó inhumarlo de nuevo en el cementerio disidente:

Resultando que el Alcalde de Calonge, en oficio de 26 del citado mes, hizo presente á ese Gobierno que en el enterramiento de Carmen Huertas no tuvo otra participación que la propia de su cargo, puesto que el Párroco fué quien ordenó el toque de campanas en la iglesia, acompañando el ca-

dáver con las ceremonias que el ritual prescribe hasta su depósito en el cementerio, no haciendo la Alcaldía otra cosa que ordenar la inhumación del cadáver en el cementerio católico, en el que estaba depositado:

Resultando que dado traslado de estas manifestaciones al Vicario general, éste hizo presente ser cierto lo que el Alcalde decía respecto al toque de campanas y acompañamiento del cadáver de Carmen Huertas; pero que dicha Autoridad municipal ocultaba el hecho de haber sido requerido por el Párroco, antes de inhumar el cadáver, para que ordenara el sepelio en el cementerio disidente por haberse adquirido noticia del fallecimiento de la expresada Carmen fuera del seno de la iglesia, á cuyo requerimiento no accedió el Alcalde, antes bien ordenó la inhumación en el cementerio católico, no pudiendo confundirse los honores fúnebres tributados por error al cadáver de Carmen Huertas con el honor de recibir sepultura eclesiástica, del que se habia declarado indigno, previo expediente canónico, al mencionado cadáver:

Resultando que con fecha 2 de Diciembre último ordenó V. S. al Alcalde de Calonge cumpliera lo ordenado por ese Gobierno en 21 de Noviembre, contra cuya providencia entabló el Alcalde el presente recurso, por entender no existe precepto legal en virtud del que pueda ser compeliada la Autoridad civil para trasladar un cadáver inhumado en cementerio católico á otro disidente, presentando dicho Alcalde información testifical, por la que se acreditan los honores fúnebres tributados al cadáver de Carmen Huertas, y asimismo que no consta profesara ésta otra religión fuera de la Católica:

Considerando que la facultad de conceder ó negar sepultura eclesiástica reside en la iglesia, según lo estatuido en los Sagrados Cánones y en el Concordato celebrado con la Santa Sede, doctrina que han confirmado repetidas Reales órdenes y, entre otras, la expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 de Noviembre de 1890

Considerando que sólo á la Autoridad eclesiástica incumbe declarar quiénes mueren dentro de su comunión y quiénes fuera de ella, recordándose por Real orden de este Ministerio de 7 de Enero de 1879 el respeto que se debe á tales declaraciones:

Considerando que en el caso á que se refiere este recurso, se ha declarado por el Vicario general de Gerona que el cadáver de Carmen Huertas es indigno de sepultura eclesiástica, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad:

Vista la Real orden de 19 de Marzo de 1848;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se desestime el recurso interpuesto por el Alcalde de Calonge, y prevenir:

1.º Que la sepultura donde yace el cadáver de Carmen Huertas en el cementerio católico de Calonge, sea rodeada de una tapia ó cerca de un metro de altura.

2.º Que transcurridos que sean cinco años desde la inhumación del expresado cadáver, se proceda á su exhumación é inhumación de nuevo en el cementerio neutro.

3.º Que se aperciba al Alcalde de Calonge para que en lo sucesivo cumpla lo dispuesto en las disposiciones y Reales órdenes citadas y en la presente.

Y 4.º Que esta resolución se tenga como regla de aplicación general para los casos que ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Alcalde de Calonge y efectos oportunos, devolviéndole adjunto el expediente. Dios, guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1897.

GOS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

(Gaceta 25 Mayo.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA